**ENMIENDAS AL REGLAMENTO RELATIVO A LA LEY DE JUEGOS DE AZAR, SEGUN ENMENDADA, APROBADO EL 22 DE AGOSTO DE 1949**

5718

**INDICE**


| | Página |
|---|---|
| Sección 76-20 | 1 |
| Sección 76-21 | 1 |
| Sección 76a-7(D) | 2 |
| Efectividad | 4 |

Gobierno de Puerto Rico
Cámara de Representantes

5118

Angeles Mendoza Tió
Secretaria

YO, ANGELES A. MENDOZA TIO, Secretaria de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICO:

Que la Cámara de Representantes de Puerto Rico no tramitó resolución alguna en desacuerdo con las enmiendas propuestas al Reglamento de Juegos de Azar.

Y PARA REMITIR al Sr. Jorge A. Junquera, Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, expido la presente en mi Oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico hoy lunes, veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y estampo en ella el Sello de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Angeles A. Mendoza Tió
Angeles A. Mendoza Tió
Secretaria
Cámara de Representantes

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Senado
Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00901

Secretaría del Senado

5118

Yo, Ciorah J. Montes Gilormini, Secretaria del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICO:

Que el Senado de Puerto Rico no tramitó resolución alguna en desacuerdo con las enmiendas propuestas al Reglamento de Juegos de Azar.

Y PARA REMITIR al Sr. Jorge A. Junquera, Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, expido la presente en mi Oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico hoy lunes, veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y estampo en ella el Sello del Senado de Puerto Rico.

Ciorah J. Montes Gilormini
Secretaria del Senado

Núm. 5118
Fecha 7 de septiembre de 1994 4:02 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
**COMPAÑIA DE TURISMO**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO RELATIVO A LA LEY DE JUEGOS DE AZAR, SEGUN ENMENDADA, APROBADO EL 22 DE AGOSTO DE 1949**

En virtud de la facultad que nos confiere el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Compañía de Turismo, Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, y la Sección 2 de la Ley de Juegos de Azar, Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, la Junta de Directores de la Compañía de Turismo por la presente aprueba y promulga las siguientes enmiendas al Reglamento relativo a la Ley de Juegos de Azar, según enmendada, aprobado el 22 de agosto de 1949.

Sección 76-20.

Se enmienda la Sección 76-20 del Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76.20.- Fianza. - Todo concesionario prestará ante la Compañía una fianza que responda por un mínimo de $100,000, o una cantidad mayor, según sea el caso, para garantizar el pago al público de las deudas de juego del concesionario. La previa aprobación de tal fianza por la compañía y la vigencia de la misma será requisito indispensable para la operación de toda sala de juego."

Sección 76-21.

Se enmienda la Sección 76-21 del Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76-21.- Dinero en Efectivo y Cuenta Corriente Afianzada ("Bonded Checking Account"). - Todo concesionario

deberá tener cuando abra las puertas de la sala de juego al público, en su caja y en metálico, durante el horario diurno y el nocturno, una cantidad no menor de $50,000 si opera ruletas con máximo de $20.00, mesas de dados y "Black Jack" con máximos de $200.00.

No podrán operarse límites más altos con la banca mínima. Disponiéndose, que para operar ruletas con máximo de $50.00, y mesas de dados y "Black Jack" con máximo de $500.00 y mesas de Baccarat con máximo de $2,000.00 se requerirá una cantidad adicional de $20,000.00 por cada mesa operada. Disponiéndose, además, que para operar ruletas con máximo de $100.00, mesas de dados y "Black Jack" con máximo de $1,000.00 y mesas de Baccarat con máximo de $4,000.00, se requerirá una cantidad adicional a la banca mínima de $40,000.00 por mesa operada y, para operar mesas de dados y "Black Jack" con máximos de $2,000.00, se requerirá una cantidad adicional a la banca mínima de $60,000 por mesa operada.

Disponiéndose además, que en la alternativa, todo concesionario podrá mantener un mínimo de $100,000 en su caja y en metálico, y cualquier cantidad adicional requerida bajo la fórmula antes expuesta podrá ser depositada en una cuenta corriente afianzada ("bonded checking account").

Sección 76a-7(D).

Se enmienda la Sección 76a-7(D) del Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue: "Sección 76a-7(D).- <u>Reglas aplicables a todo juego</u>. -

(D) Las apuestas se harán con fichas que representan para los concesionarios valores al portador. El cajero liquidará las mismas a quienes las presente, con moneda legal de los Estados Unidos de América o con cheque de la cuenta corriente afianzada ("bonded checking account") que mantenga el concesionario bajo los términos de este reglamento, según lo prefiera el jugador, al mismo precio fijado en las mesas de juego. Disponiéndose, que el concesionario no vendrá obligado

a redimir fichas obtenidas fuera de su sala de juego. El concesionario deberá mantener rótulos en sitios visibles indicando a los asistentes, en español y en inglés, que las fichas deberán ser redimidas antes de abandonarse la sala de juegos."

EFECTIVIDAD: Estas enmiendas al Reglamento Relativo a la Ley de Juegos de Azar, según enmendada, comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 20 de enero de 1994.

CERTIFICO: Que la Junta de Directores de la Compañía de Turismo aprobó las enmiendas que preceden al Reglamento Relativo a la Ley de Juegos de Azar, según enmendada, en reunión celebrada en las Oficinas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, el 20 de enero de 1994.

José E. Vélez
Presidente Interino
Junta de Directores
Compañía de Turismo
de Puerto Rico

CERTIFICO: Que el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Rosselló González, impartió su aprobación a las enmiendas que preceden en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de enero de 1994.

Baltasar Corrada del Río
Gobernador Interino